

35024 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de diciembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,421	125,781
1 dólar canadiense	101,365	101,781
1 franco francés	18,649	18,717
1 libra esterlina	202,981	204,087
1 libra irlandesa	174,962	175,987
1 franco suizo	62,880	63,219
100 francos belgas	267,993	269,338
1 marco alemán	52,828	53,092
100 liras italianas	9,174	9,207
1 florín holandés	47,683	47,911
1 corona sueca	17,193	17,266
1 corona danesa	14,989	15,050
1 corona noruega	17,834	17,911
1 marco finlandés	23,713	23,826
100 cheques austriacos	751,023	755,895
100 escudos portugueses	137,297	137,993
100 yens japoneses	53,794	54,064

MINISTERIO DE HACIENDA

35025 ORDEN de 18 de noviembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Compañía Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de septiembre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Compañía Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), para la ampliación de la planta de obtención de mostos concentrados, emplazada en Tarancón (Cuenca), incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorga a la Empresa «Compañía Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiera la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

35026 ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se desdobra la cátedra del grupo V, «Materiales de construcción y Química», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad de Santander.

Ilmo. Sr.: A petición de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad de Santander y teniendo en cuenta el interés de la enseñanza,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable del Rectorado de la Universidad y de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto:

Que la cátedra del grupo V, «Materiales de Construcción y Química», del referido Centro, quede desdoblada en las dos siguientes:

Grupo V, «Materiales de construcción», y grupo XXXVII, «Química».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

35027 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Servicio Provincial de Almería), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 11 de enero de 1983, a partir de las nueve treinta horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican, todas ellas enclavadas en el término municipal de Fiñana, provincia de Almería, afectadas por el Decreto número 2553/1975, de 27 de septiembre.

Nombre de la finca y propietario

1. Cajite y Cayuela II: Don José Antonio Jiménez García.
2. Cayuela V: Don Manuel Bretones Jurado.
3. Cayuela VI: Don Manuel Bretones Martínez.
4. Cajite y Cayuela III: Doña María Olivares Martínez.
5. Cajite y Cayuela I: Doña Dolores Portero Rueda.
6. Cajite I: Don Rafael Olea Martínez.
7. Cajite y Cayuela V: Don Juan Maldonado Olivares.
8. Cayuela II: Don Filomeno Salvador Martínez.
9. Cayuela III: Don José Salvador García.
10. Cayuela VII: Don Gregorio Matilla Olivares.
11. Cajite VII: Doña Dolores Rubia García.
12. Cajite III: Don Antonio Rubia García.
13. Cajite IV: Don Manuel Maldonado Olivares.
14. Cajite V: Don Filomeno Olivares García.
15. Cajite VI: Don Salvador Rubia García.
16. Cayuela I: Don Rafael Olea Martínez.
17. Cayuela IV: Don Cayetano Brocal Escudero.

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Fiñana, a las nueve horas de dicho día 11 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 16 de diciembre de 1982.—El representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—21.275-E.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

35028 ORDEN de 2 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Texvan, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados de fibras continuas y discontinuas de poliésteres y discontinuas de fibrana o viscosilla y la exportación de telas de punto no elástico y sin cauchutar en pieza y terciopelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Texvan, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras continuas y discontinuas de po-

liésteres y discontinuas de fibranas o viscosilla, y la exportación de telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza y terciopelos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Texvan, S. A.», con domicilio en Serrelles, 13, Cocentaina (Alicante), p. N. I. F. A.03-060870.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

1. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas:

1.1 De poliésteres 100 por 100, texturados, título 67-90-150-270 deniers, PP. EE. 51.01.29 y 51.01.30.

1.2 De poliésteres 100 por 100, sin texturar, sencillos, sin torsión, título 67-90-150-270 deniers, PP. EE. 51.01.31 y 51.01.33.

1.3 De poliésteres 100 por 100, sin texturar, sencillos, con torsión de 80-200-400-800 vueltas, título 67-90-150-270 deniers, posiciones estadísticas 51.01.35 y 51.01.36.

1.4 De poliésteres 100 por 100, sin texturar, retorcidos 30 vueltas, título 270 deniers, P. E. 51.01.36.

1.5 De polietileno 100 por 100, sin texturar, retorcidos 250-300 vueltas, título 160 deniers, P. E. 51.01.45.

1.6 De polipropileno 100 por 100, sin texturar, retorcidos 250-300 vueltas, título 160 deniers, P. E. 51.01.45.

2. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas:

2.1 De poliésteres: 67 por 100 de poliéster y 33 por 100 de fibranas, con retorsión, 400-500 vueltas, título 40 milímetros, posición estadística 56.05.15.

2.2 De poliésteres, 50 por 100 de poliéster y 50 por 100 de fibranas, con torsión, 300-400-500 vueltas, título 20 milímetros y 15 milímetros, P. E. 56.05.15.

2.3 De fibras acrílicas 100 por 100, con torsión 80-150-200-300 vueltas, título 1, 3, 4, 7, 10, 12 milímetros, PP. EE. 56.05.21 y 56.05.25.

2.4 De fibras acrílicas 100 por 100, con torsión 200-300-400-500 vueltas, con retorsión 120-200-350 vueltas, título 15, 20, 30, 32, 36, 40, 42, 50 y 55 milímetros, PP. EE. 56.05.23 y 56.05.28.

2.5 De fibras acrílicas: 50 por 100 de acrílicas y 50 por 100 de fibranas, con torsión 400-500 vueltas, con retorsión 200-300 vueltas, título 15 y 20 milímetros para los de torsión y 1, 4, 7, 12, 15, 20, 30 y 40 milímetros para los de retorsión, posición estadística 56.05.36.

3. Hilados de fibras textiles artificiales discontinuas, de fibranas o viscosilla, sin teñir:

3.1 Sencillos con torsión de 400-500 vueltas, título 10 milímetros, P. E. 56.05.51.1.

3.2 Sencillos con torsión de 200-300 vueltas, título 15, 20, 30, 40 y 50 milímetros, P. E. 56.05.55.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I. Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en piezas:

I.1 Crudas o blanqueadas, P. E. 60.01.72.

I.2 Teñidas, P. E. 60.01.74.

I.3 Estampadas, P. E. 60.01.75.

I.4 Fabricadas con hilos de distintos colores, P. E. 60.01.78.

II. Terciopelos, de la P. E. 58.04.18, lisos, dibujo o raschel.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionados contenidos en las telas o terciopelos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos de hilado de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 3,85 por 100 de la mercancía importada. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por las posiciones estadísticas 56.03.13 (poliésteres), 56.03.19 (polietileno y polipropileno), 56.03.15 (acrílicas) y 56.03.21 (fibranas o viscosilla).

No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilados a importar, así como sus características principales (calidad, título, número de filamentos, torsión, etc.).

Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación la exacta composición, cualitativa y cuantitativa de fibras, de cada producto a exportar, así como el hilado, determinante del beneficio fiscal, realmente utilizado en su fabricación, con indicación de su composición, título y demás características, a fin de que la Aduana, hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1422/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

35029

ORDEN de 2 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Hilaturas Buixo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliésteres y la exportación de hilados de dichas fibras.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Buixo, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliésteres, y la exportación de hilados de dichas fibras,